

FISCALIA DE ESTADO Cde. Expte. N° 5.126/91.-

SEÑORA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

La Asesoría Letrada de la Gobernación, por medio de la nota que en fotocopia luce, a fs. 11, ha dado intervención a esta Fiscalía de Estado en las presentes actuaciones, a fin de que se formule una denuncia penal por la supuesta adulteración de un certificado médico.

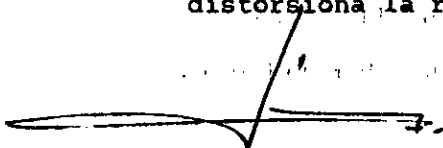
No obstante, considero apresurado que se formule tal denuncia en este momento, por cuanto las constancias obrantes en este expediente no llegan a constituir indicios suficientes de que se ha cometido alguno de los delitos tipificados en los arts. 292 a 299 del Código Penal.

En efecto, las actuaciones se inician con motivo de la irregularidad que presenta el certificado de fs. 1, que consiste en una visible enmienda del número "23", que es la fecha hasta la cual se justificarían las inasistencias de la Sra. María ENSE por enfermedad de su hijo. Y digo irregularidad, y no adulteración, porque no existen elementos de juicio suficientes que demuestren que esa enmienda haya sido efectuada con el propósito de que se tengan por justificados más días que los que el médico indicó en realidad.

Ello así porque, al recepcionarse el certificado, sólo se consultó al médico firmante "si lo había corregido", limitándose el profesional a comunicar que no lo había hecho así, conceptos todos estos que por su ambigüedad no demuestran que se cometió un delito.

Es evidente que, frente a la posible existencia de un ilícito penal, debió requerirse una información mucho más precisa que permitiese determinar si hubo adulteración, pues con el escueto informe del médico sólo sabemos que no corrigió el certificado, frase ambigua que bien podría significar, entre otras cosas, que el lo confeccionó tal cual fue presentado (es decir, sin correcciones).

En otros términos: frente a las rigurosas exigencias que nuestro Código Penal estatuye para que se tipifique un delito, las autoridades de la Dirección de Fiscalización Sanitaria debieron extremar los medios para comprobar si el certificado había sido efectivamente adulterado por alguien o si, por el contrario, la enmienda que presenta no distorsiona la realidad.


DR. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO

Es decir, no bastaba con solicitar información sobre si el certificado había sido corregido por el profesional que lo firmó, sino que era necesario consultarlo al menos sobre los siguientes puntos:

A) Si efectivamente había confeccionado el certificado, para saber si es auténtico o falso.

B) En caso afirmativo, si el número "23" allí inserto pertenece a su puño y letra o si había sido enmendado por otra mano escritora, para comprobar si hubo o no adulteración.

C) En el caso de que el no lo hubiese enmendado, informara hasta que fecha debía permanecer sin prestar servicios la Sra. Ense por la enfermedad de su hijo, para comprobar si la fecha 23/9/91 excedía de aquella que el médico realmente había consignado, único caso en que la presunta adulteración configuraría el ilícito penal.

Es por lo expuesto que considero que, con los escasos elementos de juicio reunidos hasta ahora en este expediente, no puede llegar a presumirse que el certificado haya sido adulterado con el fin de obtener más días de ausencias justificadas, razón por la cual no puede formularse aún una denuncia penal en tal sentido. En este aspecto discrepo con la opinión vertida a fs. 2 vta. por la Dra. Raffo Magnasco, ya que entiendo que del informe del Dr. Timino no se desprende que el certificado fue adulterado.

Sin embargo, a fs. 10 la Secretaría de Educación y Cultura informa que en esa dependencia se instruirá el sumario administrativo pertinente (que, como lo indicaré más adelante, al parecer aún no ha sido iniciado), siendo dable esperar que, durante la sustanciación del mismo, se despejen las dudas aquí apuntadas y se determine si hubo adulteración, en cuyo caso se formulará en ese momento la denuncia penal.

Ahora bien, llegado ese caso es necesario ilustrar a la Sra. Subsecretaría sobre cuál es el órgano encargado de efectuar la denuncia, y al respecto me remito a los términos de la Nota F.E. N°

82/92, que en copia adjunto al presente, donde se indica el procedimiento legalmente estatuido: la denuncia debe ser formulada por el funcionario o empleado público que en ejercicio de sus funciones adquiriera el conocimiento del delito (art. 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal y art. 277 del Código Penal), quien luego de efectuarla debe poner esa circunstancia en conocimiento de esta Fiscalía para que asuma el carácter de parte querellante si resulta afectado el patrimonio de la Provincia.

FISCALIA DE ESTADO

En este caso específico, y atento que los indicios del posible delito eventualmente surgirán de la investigación que se realice en el marco del sumario administrativo ordenado, resulta también aplicable el art. 8 del Decreto Nacional N° 1.798/80 (Reglamento de Investigaciones), que en su tercer párrafo reza: "Cuando los indicios de haberse cometido un delito de acción pública surjan durante la instrucción de un sumario, el instructor librará testimonio o copia autenticada de las piezas en las que constan tales hechos y la remitirá al organismo que corresponda a fin de que efectúe la denuncia del caso ante la autoridad policial o judicial".

En resumidas cuentas, si el instructor reúne indicios suficientes que hagan presumir que la adulteración efectivamente existió, deberá remitir a esa Secretaría las actuaciones necesarias para que la Sra. Secretaria de Educación formule la denuncia penal pertinente, hecho lo cual se informará a esta Fiscalía de Estado, que asumirá la calidad de parte querellante en las actuaciones penales, por cuanto en el caso existirá perjuicio patrimonial para la Provincia.

Para concluir, debo señalar que llama la atención que el certificado de fs. 1 y las demás actuaciones que son su consecuencia, todas piezas documentales de la mayor importancia para la sustanciación del sumario, todavía obran agregadas en este expediente.

Ello me lleva a presumir que dicho sumario aún no ha sido comenzado, razón por la cual es indispensable que se inicien de inmediato las actuaciones pertinentes, a cuyo efecto las constancias de este expediente deben obrar como antecedentes necesarios, agregados al expediente del sumario propiamente dicho.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO N° - 11/92.-

FISCALIA DE ESTADO, hoy 8 MAY 1992

DR. RICARDO HUGO FRANCAVILLA

SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur